



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asunto: Se emite Respuesta.

Folio: PLE/050/14.

Fecha de Admisión: 31 de julio de 2014.

Fecha de Respuesta: 08 de agosto de 2014.

Nombre del Solicitante: C. Arts. 4, Fracción IX y 28 de la LTAIPEC.

Modalidad de Respuesta: Correo electrónico.

En atención a su solicitud de información, admitida el 31 de julio de 2014 en esta Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, y referente a: ***“Pido que la información me sea enviada a mi correo electrónico y consiste en lo siguiente: 1. Este Congreso, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿está obligado a realizar control de constitucionalidad y convencionalidad en sus procesos legislativos? ¿Por qué? 2. ¿Cuáles son los pasos mediante los que se realiza el control de constitucionalidad y convencionalidad en sus procesos legislativos?” (sic).*** En términos de los Artículos 44 fracción I y 48 de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche”; y Décimo de los “Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares.” Se emite la siguiente:

RESPUESTA

- I. En términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 39, 40, 41, 42, 44, 48 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Unidad es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la entrega de la información pública solicitada.-----
- II. Toda vez que no existe impedimento legal para proporcionar la información solicitada al C. Arts. 4, Fracción IX y 28 de la LTAIPEC, los datos competentes al H. Congreso del Estado, se le informa lo siguiente:-----
- III. El Congreso del Estado de Campeche está obligado a realizar control de constitucionalidad y convencionalidad en sus procesos legislativos, en cumplimiento del mandato constitucional preceptuado en los artículos 1º y 133 de la Carta Magna Federal, así como de la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y, los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

Sobre todo porque el Estado Mexicano ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales en los que se reconocen derechos humanos fundamentales y que establecen la obligación de las instituciones del Estado de observar el control de constitucionalidad y convencionalidad. Razón por la cual el Poder Legislativo, como parte del aparato del Estado, también está sometido a ellos, lo que obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención y de los diversos tratados internacionales no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin. En otras palabras, el Poder Legislativo debe ejercer “Control Interno de Constitucionalidad y de Convencionalidad” al momento de discutir y analizar sobre la expedición y modificación de las normas jurídicas. En esa tarea tiene en cuenta no solamente los tratados, sino también la interpretación y los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

Es preciso mencionar que el Congreso del Estado efectúa fundamentalmente dicho control a través de una de sus Comisiones Ordinarias denominada "*Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad*", cuando los integrantes de esta realizan el estudio y a análisis de los asuntos que le son turnados por la Mesa Directiva para ponerlos en estado de resolución, mediante la elaboración del dictamen correspondiente. Para lo cual realizan las investigaciones y estudios de derecho comparado y la revisión de los precedentes emitidos por los organismos internacionales en materia de derechos humanos.

En consecuencia dicho mecanismo de control lo ejecutan cotejando el contenido de las iniciativas o propuestas, para verificar que no contravengan derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por el Estado mexicano.-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Lic. Mónica del C. Casanova Mena, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche.-----

Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en los artículos 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-----

ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INTERESADO SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE POR EL USO, MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

***Favor de remitir por este medio electrónico el acuse de recibo de este correo ***

Estamos a sus órdenes para cualquier otra solicitud de información que desee realizar competente al H. Congreso del Estado de Campeche, en las oficinas de esta Unidad.

Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba de Regil No. 255, Sector Las Flores, Edificio del Poder Legislativo planta baja,
Teléfonos y fax 81-1-36-68, 81-6-50-27 y 6-50-36 Ext. 112. Correo electrónico: info@congresocam.gob.mx